



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: CIUDADANOS KAREN MARITZA DZUL BALAM, LIGIA CRISTINA PECH CHAN, GABRIELA ALEJANDRA CHABLE UC, DEYSI LIBRADA CHABLE NAAL, ROGOBERTO POOT CAUICH Y/O RIGOBERTO COUOH POOT, GLORIA DE LOS ANGELES BALAM CAHUICH, OMNI JUAREZ ROMERO, DANIEL DE JESÚS CHAN CAAMAL, MARÍA LEOCADIA CHAN KOYOC, MARÍA FELINA NAAL CAAMAL, IRENI TAMAY TREJO, ADRIANA CHAN ITZA, JOSUE ALBERTO UC PECH, MOISÉS CHAN ITZA, SAN VIRGINIO TUZ NAAL, LUIS DANIEL CHAN CAAMAL, VICTOR MANUEL MARTÍN DZIB, MARÍA NORMA NAAL CAAMAL Y JAINA VERÓNICA UC PECH.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: AÚN NO EXISTE.-----

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/18/2018**, formado con motivo del escrito del medio de impugnación de los Ciudadanos Karen Maritza Dzul Balam, Ligia Cristina Pech Chan, Gabriela Alejandra Chable Uc, Deysi Librada Chable Naal, Rogoberto Poot Cauich y/o Rigoberto Couoh Poot, Gloria de los Ángeles Balam Cahuich, Omni Juárez Romero, Daniel de Jesús Chan Caamal, María Leocadia Chan Koyoc, María Felina Naal Caamal, Ireni Tamay Trejo, Adriana Chan Itza, Josue Alberto Uc Pech, Moisés Chan Itza, San Virginio Tuz Naal, Luis Daniel Chan Caamal, Víctor Manuel Martín Dzib, María Norma Naal Caamal y Jaina Verónica Uc Pech, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido en contra de la "Elección de Agente Minicipal de la comunidad de Xcacoch, Calkiní, Campeche; del Presidente de la Mesa Receptora de la votación; así como de todos sus integrantes, realizada el día 18 de noviembre de 2018"...(SIC). **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.**-

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día de hoy **veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo** de fecha **veintitrés de noviembre del año en curso**, constante de tres fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/18/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANOS KAREN MARITZA DZUL BALAM, LIGIA CRISTINA PECH CHAN, GABRIELA ALEJANDRA CHABLE UC, DEYSI LIBRADA CHABLE NAAL, RIGOBERTO POOT CAUICH Y/O RIGOBERTO COUOH POOT , GLORIA DE LOS ANGELES BALAM CAHUICH, OMNI JUÁREZ ROMERO, DANIELA DE JESÚS CHAN CAAMAL, MARÍA LEOCADIA CHAN KOYOC, MARÍA FELINA NAAL CAMAL, IRENI TAMAY TREJO, ADRIANA CHAN ITZA, JOSUE ALBERTO UC PECH, MOISÉS CHAN ITZA, SAN VIRGINIO TUZ NAAL, LUIS DANIEL CHAN CAAMAL, VICTOR MANUEL MARTÍN DZIB, MARÍA NORMA NAAL CAAMAL Y JAINA VERÓNICA UC PECH.

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE XCACOCHE, CALKINÍ, CAMPECHE; DEL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN; ASÍ COMO DE TODOS SUS INTEGRADAS, REALIZADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2018."... (SIC)

Con esta fecha **veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho**, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito signado por los ciudadanos Karen Maritza Dzul Balam, Ligia Cristina Pech Chan, Gabriela Alejandra Chablé Uc, Deysi Librada Chablé Naal, Rigoberto Poot Cauich y/o Rigoberto Couoh Poot , Gloria de Los Ángeles Balam Cahuich, Omni Juárez Romero, Daniela de Jesús Chan Caamal, María Leocadia Chan Koyoc, María Felina Naal Camal, Ireni Tamay Trejo, Adriana Chan Itza, Josué Alberto Uc Pech, Moisés Chan Itza, San Virginio Tuz Naal, Luis Daniel Chan Caamal, Victor Manuel Martín Dzib, María Norma Naal Caamal y Jaina Verónica Uc Pech, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal; el día veintitrés del mes y año en curso, a las doce horas con dos minutos. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vista la cuenta que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de cuenta y documentación adjunta, agréguese a los autos para que obren como correspondan, y tómese nota de su contenido; intégrese el expediente respectivo, y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/18/2018**, con fundamento en los artículos 137 y 138, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 633, fracción II, 674, 755 y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, 31, fracciones XIII y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consecuentemente: -----

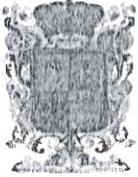
TERCERO. Ahora bien; de la simple lectura del escrito del medio de impugnación de los ciudadanos Karen Maritza Dzul Balam, Ligia Cristina Pech Chan, Gabriela Alejandra Chablé Uc, Deysi Librada Chablé Naal, Rigoberto Poot Cauich y/o Rigoberto Couoh Poot , Gloria de Los Ángeles Balam Cahuich, Omni Juárez Romero, Daniela de Jesús Chan Caamal, María Leocadia Chan Koyoc, María Felina Naal Camal, Ireni Tamay Trejo, Adriana Chan Itza, Josué Alberto Uc Pech, Moisés Chan Itza, San Virgino Tuz Naal, Luis Daniel Chan Caamal, Victor Manuel Martín Dzib, María Norma Naal Caamal y Jaina Verónica Uc Pech, se señala que se trata de un medio de Impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano promovido *"EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE XCACOCH, CALKINÍ, CAMPECHE; DEL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN; ASÍ COMO DE TODOS SUS INTEGRADAS, REALIZADA EL*



DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2018."... (SIC); dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos; este órgano jurisdiccional advierte que la Autoridad señalada como Responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este Tribunal Electoral, (autoridad diversa); por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la siguiente: -----

Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". -----

CUARTO. Por tanto, remítase de inmediato mediante atento oficio, copia certificada del escrito y sus anexos, a la autoridad señalada a continuación como responsable, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 146, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y con la finalidad de contar con



la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, **requiérase** a la autoridad señalada como responsable: -----

- **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, CAMPECHE**, en el domicilio ubicado en el Palacio Municipal calle 20 s/n Centro, Calkiní, Campeche, C.P. 24900.-----

Con copia certificada autorizada del escrito precitado y anexos; para que realice lo siguiente: -----

- A). Rinda Informe Circunstanciado en términos del artículo 672, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente Ley Electoral Local, previsto en el siguiente inciso B) del presente acuerdo, y haga llegar a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. -----
- B). Haga del conocimiento público el medio de impugnación invocado por los ciudadanos Karen Maritza Dzul Balam, Ligia Cristina Pech Chan, Gabriela Alejandra Chable Uc, Dorsi Librada Naal Chable, Rigoberto Poot Cauich, Gloria De Los Angeles Cahuich Balam, Omni Juárez Romero, Daniela De Jesús Caamal Chan, María Leocadia Chan Koyoc, María Felina Naal Camal, Ireni Tamay Trejo, Adriana Chan Itza, Josue Alberto Uc Pech, Moisés Chan Itza, San Virginio Tuz Naal, Luis Daniel Chan Caamal, Victor Manuel Martín Dzib, María Norma Naal Caamal y Jaina Verónica Uc Pech, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a Terceros Interesados, o a quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el Informe Circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso. -----

QUINTO. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral; **apercíbese** a la citada **autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en el artículo 701 de la Ley Electoral en cita; asimismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. -----

Notifíquese, por Oficio a la Autoridad Responsable, HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, CAMPECHE, en el domicilio ubicado en el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Palacio Municipal, calle 20 s/n, Centro Calkiní, Campeche, C.P. 24900, y por Estrados al promovente y a los demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** Así lo proveyó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí, la **Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste. -----

Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.
Magistrado Presidente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Maestra María Eugenia Villa Torres.
Secretaria General de Acuerdos.

Con esta fecha (23 de noviembre de 2018) entrego este expediente de la ciudadana Actuarial de este Tribunal Electoral del Estado, para su diligencia. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE